TRATADO III.

DE LOS SACRAMENTOS DEL BAUTISMO, y Confirmacion.

De quibus D. Th. à q. 66. ad 72. inclusivè.

EL Sacramento del Bautismo, que es la puerta de los demás, y de la Iglesia, se expresa con diferentes nombres, segun diversos respectos, y efectos: porque se llama *Regeneratio*, *Sacramentum fidei*, *Signaculum*, seu *Sigillum*, *Illuminatio*, *Sepultura*, *Indumentum*, *Circumcisio non manu facta*, *Donum*, *Janua*, y con otras voces, cuya significacion puede verse en el Catecismo Romano, y en muchos Autores. Siguiendo el orden admirable de Santo Tomás, tratarémos de su esencia, ó naturaleza, sugeto, necesidad, efectos, y rito.

CAPITULO I.

DE LA ESENCIA, INSTITUCION, MATERIA, Y FORMA del Bautismo.

§. I.

147. P. *Quid est Sacramentum Baptismi?* R. Que es: *Sacramentum regenerationis per aquam in verbo.* Así le difine el Catecismo Romano, y es su mas exâcta difinicion: ya porque se se colige de las palabras de Christo: (*a*) *Nisi quis renatus fuerit ex aqua, &c.* y de aquellas del Apostol: (*b*) *Mundans eam lavacrô aquæ in verbo vitæ.* Ya tambien, porque comprehende las dos comunes difiniciones fisica, y metafica, que dieron el Maestro de las Sentencias, y Santo Tomás: La fisica es: *Exterior corporis ablutio sub forma præscripta verborum.* La metáfisica es: *Sacramentum regenerationis.* Ni porque la primera sea mas exâcta, dexan éstas de ser buenas, como imaginan algunos, que no contentos con ellas, dán otras muy prolixas, y agenas del arte de difinir, á que

(*a*) Joann. 3. ℣. 5. (*b*) Ephes. 5. ℣. 26.

que se ajustan las propuestas. Porque la una explica la esencia del Bautismo por su propria materia, y forma: y la otra, por su género, y diferencia.

148. P. Quando instituyó Christo este Sacramento? R. Que le instituyó quando fue bautizado por S. Juan, aunque no prescribió su necesidad sino despues de resucitado. Esto segundo es ciertísimo, y lo primero consta, ya porque entonces obtubo el Bautismo virtud, y eficacia para producir su efecto, quedando desde entonces el agua designada, y como consagrada para materia del Bautismo, como dicen los SS. PP. ya tambien porque habiendo Christo bautizado por medio de sus Discípulos, (*a*) y esto no con el Bautismo de S. Juan, como se infiere del contesto, y enseñan comunmente los Teólogos contra Alexandro de Ales, es preciso decir, que Christo instituyó este Sacramento antes de su Pasion; y no puede señalarse otro tiempo mas congruo de su institucion, que el que diximos. Y así lo defienden comunmente los PP. y Teólogos, exceptis paucis. *Accedit* (dice el Catecismo Romano, que enseña lo mismo) *quòd tunc Sanctissima Trinitas, cujus nomine Baptismus conficitur, numen suum præsens declaravit: Vox Patris audita est: Filij Persona aderat: Et Spiritus Sanctus in Columbæ specie descendit: Præterea Cœli aperti sunt, quo nobis jam per Baptismum licet ascendere.* (*a*)

149. P. Qual es la materia de este Sacramento? R. Que la remota es sola la agua natural, y verdadera. La proxîma, la ablucion. Así lo enseña la Iglesia, y consta por las Escrituras, Tradicion Apostólica, CC. y PP. Agua natural es la del Mar, Rios, Fuentes, Pozos, y la pluvial. Y aunque esté muy alterada, y transmutada, mientras conserve la esencia de agua natural, es materia válida del Bautismo. Y tal es el agua en que se resuelve la nieve, granizo, y yelo, porque es verdadera agua; pero antes de resolverse, no es apta para la ablucion, y así es materia nula.

Quando se dudare si el agua perdió, ó no su naturaleza (como se duda del agua en que se resuelve la sal, y del caldo quando es muy espeso, ó gordo, y de la legía, quando es mucha su alteracion, se puede, y debe bautizar con ella en caso de urgente necesidad, sub hac conditione: *Si hæc est vera materia, ego &c.* Pero fuera del caso de necesidad, es pecado mortal el bautizar con qualquier agua que no esté consagrada, ó bendecida, segun manda el Ritual Romano. Tambien es siempre pecado mortal bautizar

(*a*) Joann. 3. ℣. 22. & 4. ℣. 1. & 2. (*b*) P. 2. cap. 2. §. 20.

zar (*adhùc sub conditione*) con materia ciertamente nula, como lo son todas las aguas artificiales, ó zumos exprimidos de las flores, yervas, y plantas: todos los humores, el sudor, la saliva, lágrimas, y todos los licores de otra especie que el agua, como leche, aceyte, vino, &c. Pero debe advertirse, que el agua natural, cocida con yervas, ó flores, puede retener la especie de agua, y por consiguiente ser materia dudosa, de que se debería usar *sub conditione* en caso de necesidad, no habiendo otra, como se dixo de la legía. Pero al bautizado así, se le ha de administrar segunda vez el Bautismo con agua ciertamente natural, baxo esta condicion: *Si non es baptizatus, ego, &c.*

150. P. De quantas maneras puede hacerse *validè* la ablucion? R. Que de tres, por *efusion*, *immersion*, y *aspersion*: esto es: ó vertiendo el agua sobre el bautizado, ó entrandole en ella, ó rociandole con ella: porque en qualquiera de estos modos se verifica la forma, pues con qualquiera de ellos verdaderamente se lava, ó se denomina lavado, que sea la ablucion una, ó triplicada: y así lo supone el Ritual Romano. Pero sería pecado grave el no conformarse, sin motivo, con la costumbre, y praxî de su Iglesia particular. Y ahora ya es casi universal la ablucion *per efussionem trinam*. Y para quitar escrúpulos, deben las abluciones proporcionarse de modo, que la primera se haga al decir: *In nomine Patris*, y las otras dos al pronunciar las otras dos Personas. Pero no hay que temer aunque sean un poco antes, ó despues, como haya union moral entre la ablucion, y la forma.

151 P. Si uno echára un niño en un rio, ó pozo, con intencion de bautizarle, y al llegar al agua, pronunciase la forma, quedaría bautizado? R. Que hay en esto variedad de opiniones. Unos dicen que sí, porque habría materia, forma, é intencion, las quales no se varian por la intencion de matarle, como se vé en caso de bautizarle con agua envenenada, ó herviente. Otros dicen que no, porque la tal proyeccion, no es imersion, sino submersion, y sufocacion, y por consiguiente no es materia proxîma del Bautismo: Pero la ablucion con agua envenenada es verdadera ablucion, y materia proxîma. Mas todos suponen, que aunque fuera válido el tal Bautismo, y el niño hubiese de morir sin él, jamás sería lícito bautizarle así: *Nec enim sunt facienda mala, ut eveniant bona.*

152. P. Si un niño cayese casualmente en un pozo, ó rio, y el que lo viese pronunciára la forma con ánimo de bautizarle, quedaría bautizado? R. Que no, por falta de materia, porque ésta debe ponerla el Ministro. Pero si en caso de necesidad atase uno al niño con una soga, y le metiese en un pozo pronunciando la forma, quedaría bautizado, aunque por desgracia no le pudiese sacar, y se ahogase; porque entonces nada faltaría. Tambien quedaría bautizado, si le pusiera á un caño, ó á las goteras, pronunciando la forma con la debida intencion; por que habría materia, pues le lavára *modo humano.*

153. P. Qué cantidad de agua se requiere para el Bautismo *per efusionem*, como se hace ahora, y sobre qué parte del cuerpo se ha de verter? R. I. Que debe ser tanta, que se pueda verificar, que el bautizando á juicio moral de todos quede lavado; porque se deben verificar las palabras de la forma. Y así solo en el caso de necesidad, y defecto de agua abundante, tambien pudiera uno usar de mínima cantidad, profiriendo la forma sub conditione: *Si sit materia idonea, ego, &c.* y quitado despues del peligro, si el así bautizado viviese, debía ser otra vez bautizado sub conditione: *Si non fuisti baptizatus, ego, &c.* R. II. Que por precepto, que practíca la Iglesia, se debe hacer dicha ablucion en la cabeza.

§. II.

154. P. Qual es la forma de este Sacramento? R. *Ego te baptizo in nomine Patris, & Filij, & Spiritûs Sancti.* Así se difine en los CC. Lateranense IV. Florentino, y Tridentino. Y consta por la perenne Tradicion, praxî de la Iglesia, y de las palabras de Christo: (*a*) *Baptizantes eos in nomine Patris, &c.* La forma de que usan los Griegos, solo se diferencia accidentalmente de la nuestra, como se dixo arriba, en donde se puede vér quanto se podía desear aquí acerca de la mutacion substancial, ó accidental de esta forma. Solo se añade, que es necesario *ad valorem Sacramenti*, que en la forma del Bautismo se exprese *activè*, vel *passivè* la accion del Ministro, como lo difinieron Alexandro III. *Extra, de Bapt.* cap. 1. y Alexandro VIII. condenando la siguiente proposicion n. 27. *Valuit aliquando Baptismus sub hac forma collatus: In nomine Patris, &c. prætermissis illis: Ego te baptizo.*

155. Tambien es necesario para el valor de este Sacramento, que en la forma se exprese la Unidad de la Divina Esencia, y la Trinidad de las Personas. Y así no bautizara el que en ella dixera: *in nominibus Patris, &c.*

(*a*) Matth. 28. ℣. 19.

' ó si omitiendo el & dixera: *In* ' *nomine Patris, Filij, Spiritûs* ' *Sancti.* Porque en lo primero multiplicaría la Esencia, y en lo segundo confundiría las Personas. ' Si ya no es, que creyendo en su ' distincion, las pronunciára, como si pusiera comas, de la suerte que se dice: *Post Augustinum,* ' *Ambrosium, Hieronimum*: porque ' de esta manera expresaría la ' distincion de las Personas, pero pecára gravemente.

156. ' Y si dixera: *Ego te* ' *baptizo in nomine Jesu-Christi*, no haría Sacramento. Y aunque en los Hechos Apostólicos ' (*a*) se lee, que los Apóstoles bautizaban *in nomine Jesu-Christi*, ' no se ha de entender, que bautizaban con dicha forma, sino que ' ministraban el Bautismo christiano, ó instituido por Christo, ' como dicen San Basilio, y San ' Ambrosio, cuya interpretacion ' aprueba el Catecismo Romano, ' y se colige claramente del contexto del cap. 19. citado: porque ' habiendo algunos respondido á ' San Pablo, que estaban bautizados *Baptismate Joannis*, fueron ' luego bautizados *in nomine Christi*. Otros sentidos tienen estas palabras, que pueden verse en mi ' Epítome. (*b*) Pero dado, y no ' concedido, que los Apóstoles hubieran bautizado con la sobredicha forma, se ha de decir, que ' fue por especial dispensacion de ' Christo. Y ésto, y no otro, quiere decir Santo Tomás: porque su ' respuesta es hypotética, esto es, ' *ex suppositione facti*, como dicen bien los Maestros *Nicolai*, y ' *Natal Alexandro.*

CAPITULO II.

DEL MINISTRO DEL BAUTISMO.

157. ' P. Quien es el Ministro ' de este Sacramento? ' R. Que hay Ministro de *solemnidad*, y de *necesidad.* Ministro de ' *solemnidad*, es el que bautiza con ' la solemnidad acostumbrada de ' la Iglesia, y éste es el Sacerdote Párroco con jurisdiccion ordinaria; y con delegada, qualquier otro Sacerdote, y aún el ' Diácono puede ser delegado en ' algun caso extraordinario. Ministro de *necesidad*, es el que bautiza en caso de ella; y éste es ' qualquier hombre, ó muger capaz de razon, y de proferir la ' forma, y poner la materia, aunque no estén bautizados, como ' se difine en los CC. Lateranense ' IV. y Florentino: y consta por ' la

(*a*) Cap. 8. 10. y 19. (*b*) Tom. 4. à n. 658.

' la universal Tradicion, y praxî ' de la Iglesia. Pero debe observarse orden entre los Ministros ' de *necesidad*, como dice el Catecismo Romano, de suerte, que ' el Párroco debe preferirse al ' simple Sacerdote; éste al Diácono; éste al Subdiácono; éste ' al mero Clérigo; éste al Lego; y ' éste á la Muger. Pero la Muger ' puede, y debe ser preferida, aún ' al mismo Párroco, en algun caso, por la honestidad, y decencia, como si el niño no hubiera ' del todo nacido. Invertir dicho ' orden, solo será pecado mortal ' quando el Subdiácono, ó otro ' inferior se prefiriese al Diácono, ' éste al simple Sacerdote, y éste ' al Sacerdote Párroco. Ni puede ' éste ceder su derecho por urbanidad indiscreta al Lego, ni éste bautizar en tal caso.

158. P. Peca mortalmente el Ministro de necesidad, quando bautiza dentro de la Iglesia, y fuera del caso de necesidad? R. Que sí: porque obraría contra la costumbre de la Iglesia, y defraudaría al Sacramento de la reverencia que se le debe. P. Peca mortalmente el simple Sacerdote, aunque sea Regular, que sin licencia del Párroco, ó del Obispo, bautiza solemnemente? R. Que sí: así como peca mortalmente aquel Párroco que bautiza el subdito de otro sin licencia; porque por el Bautismo somos admitidos al aprisco, y grey de Christo, y ninguno puede ser admitido en el rebaño sin licencia del proprio Pastor. Pero no incurre en irregularidad, porque no la hay puesta en el Derecho.

159. ' P. Si el que no es Ministro de oficio, ó solemnidad, sino de mera necesidad, bautizára ' fuera de ella, sería válido el Bautismo? R. Que lo fuera, porque ' esta es la voluntad de Christo, ' manifestada por la perenne Tradicion, y praxî de su Iglesia; pero pecaría gravemente. P. Si el ' tal bautizára solemnemente, quedaría irregular? R. Que sí. Porque cap. 1. *de Clerico non ordinato*, ó como se lee en algunos Códigos antigüos, *De non ordinato ministrante*, se determina, que ' quede irregular qualquiera, que ' *non ordinatus* (ad baptizandum) ' *baptizaverit.* Lo que se verifica ' del Subdiácono, y todos sus inferiores, aunque sean Legos; pero ' no de los Diáconos, porque éstos ' verdaderamente están ordenados ' *ad baptizandum* (aunque necesiten para exercerlo de comision) ' pues en su ordinacion dice el ' Obispo: *Diaconum opportet ministrare ad altare, baptizare, & prædicare.*

160. ' P. Si es lícito bautizar ' fuera la Iglesia, no habiendo necesidad? R. Que solo es lícito respecto de los Hijos de los ' Reyes, y Príncipes, como se declara *Clement. de Baptismo.* P. ' El Padre, ó la Madre, que bauti-

' záre á su hijo, *privatur jure petendi, aut reddendi comparti debitum*? R. *negativè*, si fue en caso de necesidad, *ut declaravit Joan. VIII.* (*a*)

P. El Ministro de solemnidad, que en la necesidad bautiza en pecado mortal, peca mortalmente? R. Que si aun entonces bautiza solemnemente, peca mortalmente; porque, como ya diximos, bautizando solemnemente, obra en virtud de su oficio, como Ministro consagrado, y de la Iglesia; pero si en la necesidad no ministra solemnemente, aunque sea Sacerdote, y esté excomulgado, no peca mortalmente: *Sic enim patet*, dice Santo Tomás, (*b*) *quòd non exhibet se Ministrum Ecclesiæ, sed subveniret necessitatem patienti.* P. Bautiza válidamente, el que pensando bautizar al hijo de Pedro, ó á un varon, se encuentra que bautizó al hijo de Pablo, ú á una hembra? R. Que sí: porque ese error es solamente material, y especulátivo, pues actualmente aplica, y prácticamente dirige su intencion á esta persona presente. Exceptuase el caso en que no sin pecado grave usase de esta estraña limitacion: *Intendo hunc baptizare dummodo sit Filius Petri, vel Masculus, &c.* Porque entonces se vé, que la intencion no se estiende sino á aquel. P. Peca mortalmente el Ministro, que sin necesidad bautiza juntamente á muchos con una misma accion? R. Que sí, como sienten muchos, porque contra la costumbre de la Iglesia se obra en materia grave, qual es el modo de ministrar los Sacramentos.

161. ' P. Si uno aplica la materia, y otro la forma, será válido el Bautismo? R. Que no, aun en caso de necesidad, y que el uno fuese manco, y el otro mudo: porque se falsificaría necesariamente la forma, aunque dixera el manco: *Nos te baptizamus*, como enseña Santo Tomás. (*c*) Y aunque se verifique que uno dá limosna, aunque la dé por medio de otro; mas no que bautiza, ó lava sacramentalmente, pues para esto se requiere que por sí mismo inmediatamente bautize, pues esta es la voluntad de Christo, manifestada por su Iglesia. P. Si uno se bautizase á sí mismo, ó juntamente á muchos, ó muchos á uno, sería válido el Bautismo? R. Que en el primer caso fuera nulo, como lo declaró Innocencio III. (*d*) porque *inter baptizantem, & baptizatum debet esse discretio*, pues nadie puede engendrarse (aun espiritualmente) á sí mismo, pero puede alimentarse, y por esto puede comulgarse. En el segundo caso fuera válido, diciendo: *Ego vos baptizo, &c.* pues no se varía ' la

(*a*) Epist. ad Anselmum Episc. Lemovicensem. (*b*) Quæst. 64. a. 6. ad 3. (*c*) Quæst. 67. a. 6. ad 3. (*d*) Cap. Debitum.

' la forma: *quia plurale non est nisi singulare geminatum*, como dice Santo Tomás. (*a*) Pero esto solo es lícito en caso de necesidad. En el caso tercero (siempre ílicito) fuera nulo si dixeran: *Nos te baptizamus*: porque estas palabras expresan (como dice Santo Tomás) pluralidad de Ministros, é intencion de ella; lo qual repugna á la intencion de Christo, y de la Iglesia. Pero si cada uno dixera á un mismo tiempo: *Ego te baptizo, &c.* con intencion de bautizar por sí, y con independencia del otro, fuera válido, y uno el Bautismo, que confiriera Christo por ellos. Vease Santo Tomás. (*b*)

162. ' De lo dicho se infiere, que las Comadres, ó Parteras están obligadas *sub mortali* á saber todo lo necesario para el valor del Bautismo. Y los Curas obligados á instruirlas bien en ello; porque son freqüentes los casos peligrosos en que deben bautizar, y es suma la necesidad de este Sacramento, como luego diremos. Y quando suceda el bautizar la Comadre, debe el Cura exâminarla despues sobre el hecho. Y si dudare de algun defecto esencial, debe *sub conditione* bautizar otra vez. Pero si queda cierto, que la Comadre bantizó legítimamente, solo puede, y debe suplir la solemnidad.

CAPITULO III.

DEL SUGETO, Y NECESIDAD DEL BAUTISMO.

§. I.

163. ' P. Qual es el Sugeto capaz de este Sacramento? R. Que qualquier hombre, ó muger, viador, no bautizado; sea se párvulo, ó adulto, capaz, ó incapaz de razon; hijo de Padres bautizados, ó no bautizados, Fieles, ó Infieles. Así está difinido en varios CC. y consta: porque qualquiera es capaz del Reyno Celestial, el qual nadie puede conseguir (*seclusô Martyrij casû*) sino mediante el Bautismo, segun las palabras de Christo: (*c*) *Nisi quis renatus fuerit, &c.* Mas no es lícito (*extra casum mortis certò imminentis*) bautizar á los niños contra la voluntad de sus Padres Infieles: porque se haría injuria á la Religion, ó á los Padres, pues dexandoles al cuidado, y educacion de éstos, abandonarían la Religion quando adultos, y si los apartaran de los Padres, ' se

(*a*) 3. p. q. 77. a. 6. ad 2. (*b*) Ibidem in corp. (*c*) Joann. 3.